

## BUSTAMANTE & BUSTAMANTE

CASILLERO JUDICIAL  
NOS. 259-1339

ESTUDIO JURIDICO  
P.O. BOX 17-01-02455  
QUITO, ECUADOR

AVS. PATRIA Y AMAZONAS  
EDIF. COFIEC - PISOS 5-10-11  
TELFs. 562-680 / 562-681

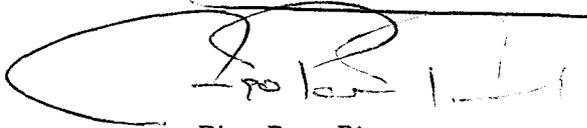
SEÑOR NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.

Diego Ponce Pérez, de profesión abogado en libre ejercicio, domiciliado en esta ciudad de Quito, ante Usted comparezco con la siguiente solicitud:

Se sirva protocolizar el documento que contiene la Apostilla del Poder otorgado por la compañía Ferrero Trading Lux S.A. a José María Bustamante y Diego Ponce.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Estudio Jurídico Bustamante & Bustamante, ubicado en la intersección de las avenidas Patria E4-69 y Amazonas, Edificio Cofiec, Piso 10, de esta ciudad.

Atentamente,



Diego Ponce Pérez  
Mat. 12390 C.A.Q.

Escrito Notaría



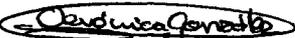
## TRADUCCIÓN

Yo, María Verónica González Osorio, conocedora del idioma Inglés y Francés y conforme lo faculta artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma castellano en una (1) foja útil, el documento que contiene la Apostilla del Poder de la compañía Ferrero Trading Lux S.A.

  
María Verónica González Osorio  
C.I. 1802944858

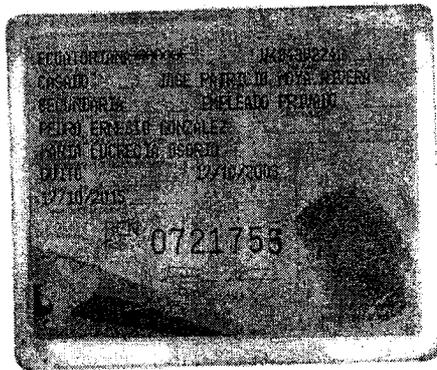
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a diez de octubre de dos mil once; de conformidad con la facultad prevista en el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial, ante mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Canto Quito, comparece la Señora María Verónica González Osorio, con cédula número 180294485-8, con el objeto de reconocer su firma y rubrica constante en el presente documento, Al efecto, juramentado que fue en legal forma y previo el cumplimiento de las formalidades legales, manifiesto que la firma y rubrica constante en el documento que antecede, es mía propia y como tal la reconozco. Leída que fue esta acta la compareciente, se firma y ratifica en ella, y firma con el suscrito Notario.- De todo lo cual doy fe.-

c.g.

  
María Verónica González Osorio  
C.I. 1802944858



  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí-  
Quito, 10 OCT 2011

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CHEVIX





# FERRERO

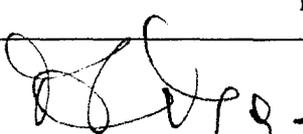
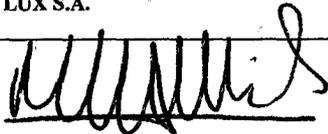
FERRERO TRADING LUX S.A. Société Anonyme  
 Findel Business Center, Complexe B, RUE DE TREVES, L-2632 FINDEL, LUXEMBOURG  
 TEL: (352) 34 97 11-1 FAX: (352) 34 94 11  
 R.C. LUXEMBOURG: B 46117

POWER OF ATTORNEY	PODER
By this power of attorney given on this 20 September 2011 by FERRERO TRADING LUX S.A., a corporation duly incorporated under the laws of Luxembourg, with registered offices at en Findel Business Center - Complexe B, Route de Treves - Findel, L-2632 Luxembourg (hereinafter the "Principal"), duly represented by MR. ARDUINO BORGOGNO y JORGE DE MORAGAS, in their capacity of Directors of the Principal, representing the Principal acting jointly as per the Articles of Association, hereby unconditionally grants and appoints Mr. JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE and Mr. DIEGO PONCE, as its true and lawful attorneys at law of the Principal (hereinafter the "Attorneys"), for the purposes specified herein, and authorizes the Attorney, so that on behalf and in representation of the company, in its name or otherwise, the Attorneys may, jointly or separately:	Este poder es otorgado el 20 Septiembre 2011, por FERRERO TRADING LUX S.A., una compañía, debidamente constituida de acuerdo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo y domiciliada en Findel Business Center - Complexe B, Route de Treves - Findel, L-2632, Gran Ducado de Luxembourg (en adelante "La Mandante"), debidamente representada por los Señores ARDUINO BORGOGNO y JORGE DE MORAGAS en sus calidades de Apoderados de la Mandante, actuando conjuntamente de acuerdo con los estatutos de la Mandante, incondicionalmente otorga poder y nombra a los Señores JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE y DIEGO PONCE, como mandatarios auténticos y legítimos de la Mandante (en adelante los "Mandatarios"), para los propósitos aquí especificados, y autoriza a los Mandatarios para que, de manera conjunta o individual, a nombre y en representación de la Mandante, puedan:
1. To file legal actions, accept service and comply with the corresponding obligations pursuant to Art. 6 of the Ecuadorian Corporations Law. In a law suit it may appoint an attorney at law.	1. Comparecer en juicio como actor, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana. Dentro de juicio, podrá comparecer por medio de Procurador Judicial.
2. Principal agrees that unless there is misconduct, gross negligent, willful disregard of duties, or exceeding the capacities hereto granted:	2. La Mandante acuerda que, excepto en los casos de mala conducta, culpa grave o descuido intencional de sus obligaciones o en el caso de exceso de las facultades conferidas en el presente poder:
(i) The Attorneys shall not be liable for the obligations of Principal, pursuant to Art. 6 of the Corporations Law.	(i) Los Mandatarios no serán personalmente responsable de las obligaciones de la Mandante, conforme lo dispone el Art. 6 de la Ley de Compañías Ecuatoriana.
(ii) It hold harmless and undertake periodically and at all times to indemnify the Attorneys against all costs, claims, expenses and liabilities of any kind incurred by any such Attorneys in connection herewith;	(ii) Mantiene indemne y libre de toda responsabilidad periódicamente y en todo momento a los Mandatarios contra todos los costos, reclamos, gastos y responsabilidades de cualquier naturaleza incurridos por dicho Mandatario en relación con el desempeño de este instrumento;
(iii) By this Power of Attorney hereby release and forever exonerate the Attorneys, from any and all manner of action or actions, cause or causes of action in law or in equity, suits, debts, liens, liabilities, claims, demands, damages, losses, costs or expenses, of any nature whatsoever, known or unknown, fixed or contingent, unforeseen, unsuspected, or latent (hereinafter referred as the "Claims"), in which the Principal or third parties have or may in the future submit or attempt the Attorneys by the accomplishment of this Power of Attorney. The Principal understands and agrees that neither the payment of money nor the execution of this Power of Attorney shall constitute or be construed as an admission of any liability whatsoever by the Attorney;	(iii) Por medio del presente Poder libera y por siempre exonera de cualquiera y toda manera de acción o acciones, causa o causas de acción en derecho o en equidad, juicios, deudas, privilegios, responsabilidades, reclamos, demandas, daños, perjuicios, costos o gastos, de cualquiera naturaleza, conocida o desconocida, fija o contingente, imprevista, insospechada o latente (de aquí en adelante llamados "Reclamos"), que la Mandante o terceras partes hayan o puedan en el futuro presentar o intentar en contra de los Mandatarios por razón del cumplimiento de este Poder. La Mandante además entiende y acuerda que ni el pago de dinero ni la ejecución de este Poder constituirán o será interpretado como una admisión de cualquier responsabilidad por parte del Mandatario;
(iv) Ratifies and confirms all acts that the Attorneys do or cause in or by the powers granted in this Power;	(iv) Ratifica y confirma cualquier acto que los Mandatarios hagan o causen en o por virtud de las atribuciones conferidas por este Poder;
(v) No person, making or doing any payment or act, in good faith, in compliance with this Power of Attorney shall not be liable in respect of the payment or act by reason that before the payment or act the Principal was insolvent or had revoked this Power of Attorney, if the fact of such insolvency or revocation was not at the time of that payment or act known to the person making or doing the same.	(v) Ninguna persona que realice o haga cualquier pago o acto, de buena fe, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Poder será responsable con respecto al pago o acto por razón de que antes del pago o acto la Mandante haya estado en insolvencia o haya revocado este Poder si el hecho de tal insolvencia o revocación no fueran al momento del pago o acto conocidos por la persona que realice o haga el mismo.



# FERRERO

FERRERO TRADING LUX S.A. Société Anonyme  
 Findel Business Center, Complexe B, RUE DE TREVES, L-2632 FINDEL, LUXEMBOURG  
 TEL: (352) 34 97 11-1 FAX: (352) 34 94 11  
 R.C. LUXEMBOURG: B 46117

The Principal hereby ratifies all that the Attorneys may validly perform or do, has done, or cause to be done, by this Power of Attorney, or may have validly perform prior to the execution of this power of attorney for the purposes herewith.	Por medio del presente Poder, el Mandante ratifica todo lo que los Mandatarios legítimamente realicen o hagan, hayan hecho o motiven a hacerlo por virtud de este Poder o puedan haberlo realizado legítimamente antes de la celebración de este Poder para los propósitos aquí contemplados.
This power of attorney shall be governed by, and construed in accordance with the laws of the Republic of Ecuador.	El presente poder se regirá en todos sus aspectos, incluyendo su celebración, interpretación, terminación y ejecución por las leyes de la República de Ecuador.
This power shall remain in full force and effect for one (1) year from the date above. In any case, the Principal has the right to revoke such power of attorney at any time before the above expiration date.	El presente poder permanecerá en pleno vigor y efecto por el término de un (1) año desde el día mencionado arriba. En cualquier caso, La Mandante tiene el derecho de revocar este poder en cualquier momento antes de la fecha de su vencimiento.
IN VIEW OF THE ABOVE, this power of attorney has been duly executed in the date above mentioned.	EN FE DE LO CUAL, este otorgamiento de Poder ha sido debidamente suscrito en la fecha mencionada al inicio.
Executed by / Firmado por	
<b>FERRERO TRADING LUX S.A.</b>	
	
Mr. Arduino Borgogno Director	Mr. Jorge de Moragas Director

\*\*\*

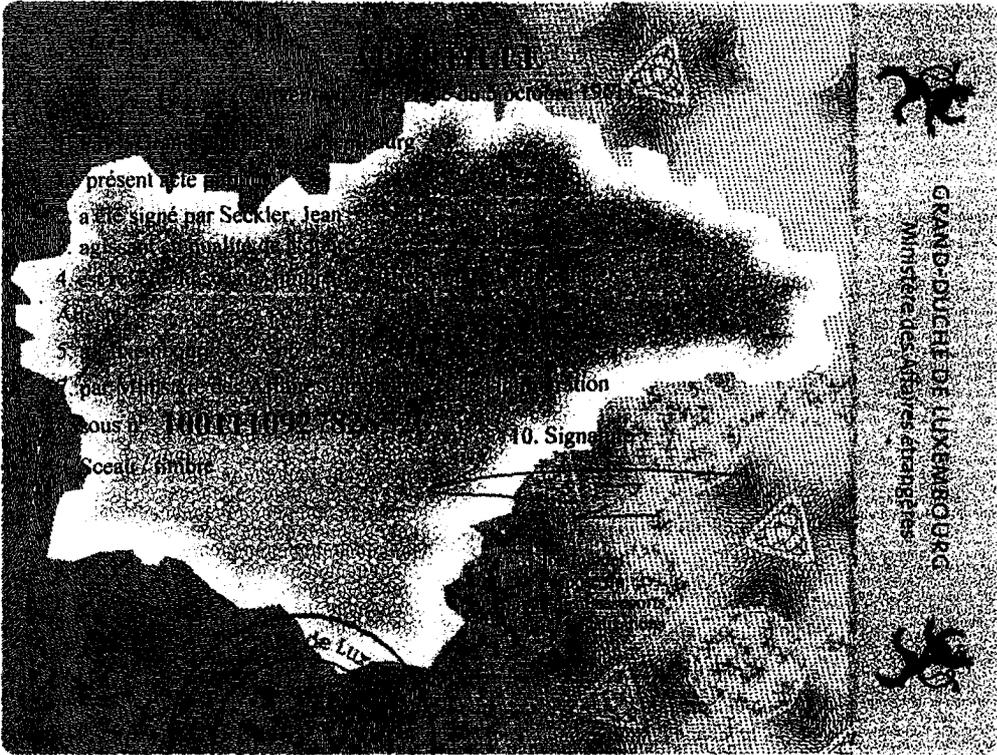
**LEGALIZATION**

The undersigned notary hereby legalizes the signature(s) of  
 / Arduino Borgogno, Jorge de Moragas  
 Juan SECKLER 27/09/2011  
 Notary



*[Large handwritten signature]*





présent acte  
a été signé par Seckler, Jean  
au  
4  
par  
sous le  
Scelle / timbre

GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG  
Ministère des Affaires étrangères



LEGALIZACIÓN

El infrascrito Notario por el presente legaliza la(s) firma(s) de  
Arduino Borgogno, Jorge de Moragas

Jean SECKLER 27/09/11  
Notario  
Junglinster  
(Firma ilegible)



**APOSTILLA**  
(Convención de La Haya, de Octubre 5, 1961)

1. País: Gran Ducado de Luxemburgo
2. Este documento público
3. ha sido firmado por Seckler, Jean
4. quien actúa en su calidad de Notario
5. porta el sello/timbre de la Notaría, Junglinster
6. Certificado
7. en Luxemburgo
8. el 27/09/2011
9. por el Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración
10. bajo el N° 1001110927828526
11. Sello / Timbre
12. Firma

(firma ilegible)  
Joe Pundel  
Funcionario del  
Departamento de Pasaportes,  
Visas y Legalizaciones

GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO  
Ministerio de Relaciones exteriores

(sello  
Gran Ducado de Luxemburgo  
Ministerio de Relaciones Exteriores)

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias  
que en 2 fojas anteceden son iguales a  
los documentos presentados ante mi.

Quito.

10 OCT 2011

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO OLIVERA  
NOTARIO



NOTARIA

VIGESIMO CUARTA

QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: a petición del doctor Diego Ponce Pérez con matrícula profesional número doce mil trescientos noventa del Colegio de Abogados de Quito, en esta fecha y en (04) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito a mi cargo, la copia certificada del PODER otorgado por la compañía FERRERO TRADING LUX S.A. a favor de los doctores JOSE MARIA BUSTAMANTE y DIEGO PONCE. que antecede, en Quito a, diez de octubre de dos mil once.-

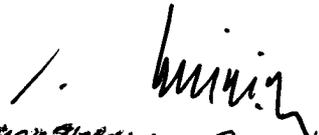
c.g.



  
Dr. Sebastián Valdovinos Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a diez de octubre de dos mil once.-

c.g.

  
Dr. Sebastián Valdovinos Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

